

Inadmisibilidad. Recurre directamente al JVP sin resolución firme del Centro Directivo. Progresión de grado.

El Juez de Vigilancia Penitenciaria únicamente puede controlar las progresiones de grado en los términos previstos en el artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, ya que la clasificación en grados es competencia de la Administración Penitenciaria. De este modo, el juez únicamente puede ejercer su competencia en dicha materia cuando se ha recurrido la resolución administrativa y en la forma que establece el artículo 76.2.f de la citada Ley orgánica General Penitenciaria. Señala el artículo 105.2 del Reglamento Penitenciario que cuando la Junta de Tratamiento no considere oportuno proponer al Centro Directivo cambio en el grado asignado, se notificará la decisión motivada al interno, que podrá solicitar la remisión del correspondiente informe al Centro Directivo para que resuelva lo procedente sobre el mantenimiento o el cambio de grado. La resolución del Centro Directivo se notificará al interno con indicación del derecho de acudir en vía de recurso ante el Juez de Vigilancia.

En el presente caso, observamos que el interno recurrió directamente ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria el acuerdo de la Junta de Tratamiento de 15-06-16, sin haber actuado, por tanto, en el modo exigido por el artículo 105.2 del Reglamento Penitenciario, pues tendría que haber esperado a que se produjera el pronunciamiento del Centro Directivo una vez que la Junta de Tratamiento mantuvo su clasificación y ello pese a que en el acuerdo de la Junta de Tratamiento que le fue debidamente comunicado constaba el modo de formalizar su discrepancia, por lo que la juez "*a quo*" no podía pronunciarse sobre la pretensión de aplicación del régimen contemplado en el artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario y, consecuentemente, el recurso ha de ser rechazado. **AP Sec. V, Auto 210/2017, de 19 de Enero de 2017. JVP 2 de Madrid.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.